

Corozal, Sucre, 05 de noviembre de 2021

SECRETARÍA. Señora Jueza, doy cuenta a Usted con el presente proceso Ejecutivo Laboral radicado bajo el No.2016-00091-00, que la parte demandante solicitó que se le ratificaran las medidas cautelares ordenadas en auto de fecha 13 de agosto de 2019, a las entidades bancarias, por ser un crédito de orden laboral. Sírvase proveer.

ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
LABORALES
COROZAL - SUCRE

Corozal, Sucre, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: ORLANDO ANTONIO RICARDO GUERRERO Y OTROS

DEMANDADO: ESE CENTRO DE SALUD DE OVEJAS, SUCRE

RADICACIÓN: 702153189002-2016-00091-00

Revisado el presente proceso observa el Despacho que por auto de fecha 13 de agosto de 2019, se decretaron varias medidas cautelares las cuales fueron comunicadas a cada destino respectivo.

También se observa que legajado al expediente se encuentran las respuestas del Banco BBVA, Banco de Occidente, Nueva EPS y Banco Caja Social los cuales dan respuesta a los oficios recibidos y manifiestan no tener ninguna clase de vínculos con la entidad demandada. Siendo ello así entonces este Despacho procederá a requerir a las demás entidades oficiadas y que hasta este momento no han dado las respectivas respuestas.

Igualmente observa este Despacho después de otear detenidamente el proceso que el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó en otrora oportunidad una liquidación adicional de crédito de la cual se corrió traslado y la misma fue aprobada por auto de fecha 30 de agosto de 2021, pero yerra el juzgado en la cantidad de la liquidación ya que la liquidación presentada lo fue por la suma de \$51.947.152 y no por \$44.219.935, pues

después de ser revisada la liquidación presentada por la parte ejecutante, esta no fue modificada por el juzgado ni objetada por la parte, pues entendiéndose que su aprobación lo sería por el valor presentado.

Con respecto a este tópico dice el artículo 286 del C.G.P. que: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".*

Con respecto a la solicitud deprecada, el despacho accederá a ello, y en su lugar ordenará oficiar a las entidades MUTUAL SER EPS, COMFASUCRE, BANCO DE BOGOTA, SALUD VIDA PS, COOSALUD EPS COMPARTA EPS, ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ, SALUD TOTAL EPS, BANCO DAVIVIENDA, TESORERIA DEPARTAMENTAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y BANCOLOMBIA, con el fin de que le den cumplimiento a las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 13 de agosto de 2019, en atención a que el crédito es laboral, y proveniente de una sentencia judicial que se encuentra debidamente ejecutoriada, siendo esta una de las excepciones al principio de inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Participaciones, contempladas en las sentencias C-732 de 2002, C-566 de 2003, C-1154 de 2008 y C-539 de 2010, las cuales tiene que ver:

- (i) *Con la necesidad de satisfacer créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas;*
- (ii) *Con la importancia del oportuno pago de sentencias judiciales, para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias; y*
- (iii) *Con el caso en que existieran títulos emanados del Estado que reconocieran una obligación clara, expresa y exigible.*

Por lo anteriormente expresado, el Juzgado Primero Civil con Funciones Laborales de Corozal, Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: REITERAR la medida cautelar decretada en auto de fecha 13 de agosto de 2019, librando nuevos oficios a las entidades MUTUAL SER EPS, COMFASUCRE, BANCO DE BOGOTA, SALUD VIDA PS, COOSALUD EPS COMPARTA EPS, ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ, SALUD TOTAL EPS, BANCO DAVIVIENDA, TESORERIA DEPARTAMENTAL,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y BANCOLOMBIA, con el fin de que le den cumplimiento a las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 13 de agosto de 2019, indicando las razones por las cuales procede la misma, es decir haciéndole saber que el título ejecutivo es una sentencia proferida dentro de un proceso ordinario laboral y que con fundamento en la misma se profirió orden de pago, señalándose que la obligación objeto del proceso es de carácter laboral y la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriada.

SEGUNDO: CORREGIR el error aritmético cometido por el Despacho en el numeral primero del auto de fecha 30 de agosto de 2021 aclarando que la suma es CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$51.947.152) y no \$44.219.935 como erradamente pasmó el juzgado en el auto corregido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA

Firmado Por:

Clarena Lucia Ordoñez Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c00847bd695813201c50bd12f51891c2ccd1eb3007293d32a2498f973b06c8**

Documento generado en 07/11/2021 06:17:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>